

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 03/2022

**DR. JOSE ALEJANDRO UNZUETA SHIRIQUI
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL BENI**

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiáñez", Ley N° 602 de Gestión de Riesgo, Ley Departamental N° 78 de Gestión de Riesgo, Ley N° 1359 de Emergencia Sanitaria, Ley Departamental 99 de Estructura Organizacional Básica del Órgano Ejecutivo, Informe sobre la situación epidemiológica COVID -19 4TA OLA emitido por el SEDES BENI, Informe 01/2022 D.G.R.-GAD-BENI de 11 de enero de 2022, Acta de Reunión de la Mesa Técnica del CODERADE, Resolución No. 011/2022 de 12 de enero de 2022 emitida por el Comité Departamental de Reducción de Riesgo y Atención de Desastres (CODERADE), y;

CONSIDERANDO I:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Estado, tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera.

Que, conforme al artículo 272 de la CPE, uno de los aspectos que hacen a la autonomía de los diferentes niveles de Gobierno es la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, en el ámbito de sus competencias y atribuciones.

Que, el artículo 279 de la Constitución Política del Estado, establece que el Gobernador es la Máxima Autoridad Ejecutiva a nivel departamental.

Que, el numeral 2 párrafo II, Art. 299 de la Constitución Política del Estado dispone que la gestión del sistema de salud y educación se ejerce de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

Que, el artículo 100 párrafo II de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiáñez" N° 031, establece que en aplicación del Párrafo II del artículo 297 de la Constitución Política del Estado y el artículo 72 de la Ley N° 031, se incorpora la competencia residual de gestión de riesgo como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Departamentales, las siguientes:

1. Conformar y liderar comités departamentales de reducción de riesgo y atención de desastres, en coordinación con los comités municipales.
2. Consolidar los indicadores de riesgo y reducción del mismo y atención de desastres informados por los gobiernos municipales, efectuando el seguimiento correspondiente a escala departamental.
3. Definir políticas, en programas y proyectos que integren la reducción de riesgos de desastre tanto de tipo correctivo como prospectivo.
4. Evaluaciones del riesgo, aplicando los criterios, parámetros y metodología común para clasificar los mismos, monitorearlos, comunicarlos dentro del ámbito departamental y reportarlos al Sistema Nacional de Reducción de Riesgo y Atención de Desastres y Emergencia (SISRADE).
5. Elaborar sistemas de alerta temprana vinculados a más de un municipio.
6. Elaborar políticas de incentivos para garantizar una disminución sostenida de los niveles de riesgo existentes en el país, de acuerdo a la clasificación riesgo.

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

Que, el Código de Salud en su artículo 72, establece que la Autoridad en Salud tendrá a su cargo todas las acciones normativas de vigilancia y control de las enfermedades transmisibles y no transmisibles que constituyen problemas de salud pública y adoptará las medidas adecuadas generales y particulares pertinentes.

Que, la Ley N° 602 de 14 de noviembre de 2014, tiene por objeto regular el marco institucional y competencial para la gestión de riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales.

Que, la antes citada norma determina que entre las instancias encargadas de la atención de desastres y/o emergencias y recuperación, se encuentra el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), que de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 se encontrará conformado, activado y liderado por el Gobierno Autónomo Departamental a través de sus áreas funcionares o unidades organizacionales de gestión de riesgos en coordinación con el Viceministerio de Defensa Civil.

Que, el Art.19 de la Ley N° 602 dentro los derechos y obligaciones de las personas de conformidad a lo establecido por el que señala. Son derechos de las personas:

- a) Recibir información oportuna y efectiva sobre la probabilidad de ocurrencia de desastres de origen natural, socio natural, antrópico y tecnológico, y sobre los medios adecuados de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y recuperación.
- b) Participar en las actividades que comprende la gestión de riesgos.
- c) Recibir del Estado atención oportuna ante la presencia de un fenómeno adverso.

Son obligaciones de las personas:

- a) Cumplir con todas las normas que emita el Estado sobre uso de suelo urbano y rural, normas técnicas de urbanismo y gestión de riesgos.
- b) Cumplir con los protocolos establecidos por la autoridad competente en materia de atención de desastres y/o emergencias.
- c) Prestar colaboración a las acciones de atención de desastres y/o emergencias.

Que, la citada norma en su artículo 22 (Gestión de Riesgos), párrafo II, inciso b) numeral 2 dispone que la alerta y declaratoria, es el estado de situación declarado que implica adoptar acciones preventivas y preparatorias, debido a la probable y cercana ocurrencia de un evento adverso, un desastre y/o emergencia. El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, declararán los tipos de alerta de acuerdo a la presente Ley y su Reglamento.

Que, el artículo 32 de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, señala que la *Declaratoria de Desastre y/o Emergencia* permite que las entidades pública de todos los niveles del Estado encargadas de su atención, realicen modificaciones presupuestarias y transferencias entre partidas presupuestarias, de acuerdo a la normativa existente y la normativa específica que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, el artículo 39 de la Ley 602 establece, según los parámetros establecidos en la presente Ley y su reglamento, podrán declarar, inc. b) En el nivel departamental:

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

1. Emergencia Departamental – Cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el o los gobiernos autónomos municipales afectados, no puedan atender el desastre con sus propias capacidades económicas y/o técnicas; situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel Departamental y de los Gobiernos Autónomos Municipales afectados, ejecutarán sus protocolos de coordinación e intervención.

Que, el artículo 40 referente a las implicaciones de la declaratoria de situación de desastre y/o emergencia, indica el parágrafo III. En situación de Declaratoria de Desastre y/o Emergencia, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán el régimen normativo de excepción, y parágrafo IV. Las autoridades del nivel Central del Estado y de las entidades territoriales autónomas para las declaratorias de desastres y/o emergencias deberán considerar sólo las áreas y población afectada por la presencia del evento adverso.

Que, el artículo 63 establece que las declaratorias de desastres y/o emergencia, establecidas en el Artículo 39 de la Ley N° 602, deben estar respaldadas con un informe técnico y jurídico de sustento.

Que, la Ley N° 1359 de 17 de febrero de 2021 de Emergencia Sanitaria tiene por finalidad establecer medidas para proteger la vida, la salud, la integridad y el bienestar de la población, ante una emergencia de tipo sanitario en parte o todo el territorio nacional.

Que, asimismo el Decreto Supremo N° 4432 establece que el procedimiento para la contratación directa será reglamentado por cada entidad contratante mediante normativa específica y que además las contrataciones directas efectuadas en el marco del decreto supremo son de exclusiva responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de la entidad contratante.

CONSIDERANDO II:

Que, el Art. 9 de la Ley Departamental N° 78 de 08 de marzo de 2018 establece la conformación del Comité Departamental de Reducción de Riesgos y Atención de Desastre y/o Emergencias (CODERADE).

Que, mediante informe de fecha 13 de enero de 2022 emitido por la Unidad Epidemiología del SEDES BENI referente a la situación epidemiológica COVID -19 4TA OLA, hace conocer sobre la situación epidemiológica de los municipios, encontrándose la mayoría con alto riesgo, la variante predominante en circulación departamental es la variante DELTA, con relación a la gripe influenza variante AH3N2 se tiene casos confirmados laboratorialmente, se debe fortalecer las medidas de control epidemiológico como ser la aplicación obligatoria de uso de barbijo, distanciamiento físico y social, lavado de manos y el uso de alcohol, así como las medidas restrictivas emitidas por cada Gobierno Autónomo Municipal.

Que, en las semana se viene registrando un rebrote de casos COVID-19 en todo el departamento, teniendo una saturación del sistema de salud, estando descontrolada la situación de contagio del virus, ya que la población no está cumpliendo las medidas determinadas por las autoridades y de continuar esta situación, la situación sería extremadamente grave

Que, el Informe 01/2022 D.G.R.-GAD - BENI de fecha 11 de enero de 2022 emitido por la Dirección de Gestión de Riesgo del GAD BENI, recomienda que a través del a instancia correspondiente se emita Declaratoria de Emergencia Sanitaria Departamental por el incremento significativo de casos de coronavirus COVID -19 a nivel departamental y como también influenza AH3N2, dengue, zika y chikunguya en el Municipio de San Joaquín.

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

Que, el Informe Jurídico DGR/UJ N°028/2022 de 12 de enero de 2022 emitido por la Asesora Especializada de la Dirección de Gestión de Riesgos GAD BENI, concluye por lo brevemente expuesto y considerando los argumentos legales descritos y las sugerencias efectuadas en los informes epidemiológicos emitidos por el SEDES BENI, se pudo evidenciar la presencia del evento adverso, donde se constata el incremento de casos positivos de COVID -19 y decesos en los municipios del departamento, recomendando la declaratoria de EMERGENCIA SANITARIA POR COVID -19 (CORONAVIRUS), y dengue conforme a la declaratoria del Municipio de San Joaquín, debiendo la Dirección de Gestión de Riesgo poner a conocimiento del CODERADE.

Que, la Resolución N° 01/2022 de 12 de enero de 2022, del Comité Departamental de Reducción y Atención de Desastres (CODERADE) recomienda al Gobernador del Departamento del Beni que mediante el correspondiente Decreto Departamental de acuerdo al índice de riesgo y afectación inminente determinado por informes técnicos y reportes epidemiológicos del SEDES, informe del DGR, informe UJ se **DECLARE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL**, por el incremento de casos por el **COVID -19 (CORONAVIRUS)**, y debido a la confirmación de la aparición de una considerable suma de casos positivos, y fallecidos a consecuencia del virus, mismos que tienen a agravar en caso que no se los atienda en forma oportuna e inmediata, lo que pone en alto riesgo y vulnerabilidad a la población beniana, así como lo establece el Art. 39 de la Ley N° 602 en su inc. b).

CONSIDERANDO III:

Que, el Artículo 12 de la Ley Departamental 99 al establecer la jerarquía normativa al interior del Órgano Ejecutivo del GAD Beni establece en su Numeral 1, que los decretos departamentales serán firmados por la Gobernadora o Gobernador o conjuntamente con las Secretarías o Secretarios cuando emerjan de decisiones adoptadas en Gabinete y para aprobación de reglamentación de leyes departamentales.

Que, en Consejo de Secretarios del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, ha analizado los informes presentados por la Instancia Técnica de Gestión de Riesgo para la declaratoria de emergencia por COVID - 19, verificando que se encuentra conforme a las competencias y a la situación por el incremento de los casos de COVID -19 en los diferentes municipios del Departamento del Beni, correspondiendo la declaratoria de emergencia departamental.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento del Beni, en ejercicio de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización "Andrés Babiñez", la Ley 602 de Gestión de Riesgos, Ley Departamental N° 78 de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencia y Ley Departamental N° 99.

EN CONSEJO DE SECRETARIOS:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (DECLARATORIA DE EMERGENCIA) I. Se DECLARA EMERGENCIA DEPARTAMENTAL en toda la jurisdicción del departamento del Beni, en razón al incremento significativo y decesos ocasionados por el COVID -19 (CORONAVIRUS) 4TA OLA, de conformidad a la Resolución N° 01/2022 de 12 de enero de 2022 del Comité Departamental de Reducción y Atención de Desastres (CODERADE), en cumplimiento del artículo 39 inc. b) de la Ley No. 602 de Gestión de Riesgos.

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

II. El SEDES BENI, en coordinación con las distintas instancias en materia de salud del nivel central del Estado y de las entidades territoriales del departamento, evaluarán de manera permanente el comportamiento de la pandemia a nivel departamental recomendando las acciones que corresponda.

III. De acuerdo a lo que establece el Art. 11 de la Ley Departamental N° 78 el Comité de Operaciones de Emergencia (COED) deberá mantenerse activado para que en coordinación de todas y cada una de las instituciones que lo componen y en coordinación con el Nivel Central y los Gobiernos Municipales afectados realicen todas y cada una de las gestiones necesarias en estricta aplicación de la Ley N° 602.

ARTÍCULO 2.- (AMBITO DE APLICACIÓN).- El presente Decreto será de aplicación obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas que se encuentren dentro de la jurisdicción del departamento del Beni.

ARTÍCULO 3.- (MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD).- I. Todas las personas que se encuentren dentro del territorio del Departamento del Beni, obligatoriamente deben cumplir con las siguientes medidas de bioseguridad:

- 1) Distanciamiento físico mínimo de un metro y medio (1 ½ mts):
- 2) Uso obligatorio de barbijo.
- 3) El uso del alcohol al setenta por ciento (70%) y/o alcohol en gel para desinfección:
- 4) Lavado correcto y frecuente de manos.
- 5) Cumplimiento de las medidas de bioseguridad en centros de abasto y casas comerciales.
- 6) Desinfección en instituciones públicas y privadas.
- 7) Otras que sean determinadas por las instancias pertinentes en materia de salud.

ARTÍCULO 4.- (CAMPAÑA DE EDUCACIÓN).- El Gobierno Autónomo Departamental del Beni, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales de su jurisdicción, a través de sus instancias competentes, intensificará y continuará la campaña educativa masiva a través de todos los medios de comunicación, con el objetivo de informar sobre los riesgos del rebrote de la pandemia del COVID -19 y de incentivar a la población respecto a las medidas de prevención, control y mitigación del COVID -19.

ARTÍCULO 5.- (MEDIDAS LABORALES).- I. Independientemente de las condiciones de riesgo, los empleadores de los sectores públicos y privado al interior de sus instituciones deberán dotar del material de bioseguridad apropiado y suficiente además de adoptar los protocolos de bioseguridad a su personal dependiente.

II. Las empresas y entidades que realicen actividades económicas deberán seguir las medidas de control y prevención establecidas en el protocolo para los respectivos sectores.

ARTÍCULO 6.- (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS Y PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA DEPARTAMENTAL).- I. Todas las instancias del GAD BENI en coordinación con la Secretaría Departamental de Administración y Finanzas y la Secretaría Departamental de Planificación y Desarrollo Económico efectuará modificaciones presupuestarias que sean necesarias con la finalidad de fortalecer las acciones de prevención, control y mitigación de la pandemia coronavirus COVID -19 a nivel departamental.

II. En el marco de la emergencia sanitaria departamental, los procesos de contratación destinados a prevención, control y mitigación de la pandemia COVID -19 deberán realizarse cumpliendo las disposiciones legales previstas para el efecto.

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

ARTÍCULO 7.- (MEDIDAS ESPECIFICAS).- En el marco de la competencia concurrente en salud los Gobiernos Autónomos Municipales afectados se encarguen en tomar las medidas específicas, en base a los informes epidemiológicos emitidos por el SEDES BENI.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto Departamental la Dirección de Gestión de Riesgos del GAD BENI, el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental y el CODERADE.

SEGUNDA.- El **SEDES BENI** y la Dirección de Interacción Social queda encargada de la difusión del presente Decreto Departamental.

TERCERA.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a lo establecido en el presente Decreto Departamental.

El presente Decreto de Departamental es dado en el Despacho del señor Gobernador del Departamento del Beni, a los trece días del mes de enero de año dos mil veintidós.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Fdo.

Dr. José Alejandro Unzueta Shiriqui
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DEL BENI

Dr. Luis Alberto Suarez Velarde
STRIO.DPTAL. DE DESARROLLO HUMANO
GOBERNACION DEL BENI

Maribel Daza Arauz
SECRETARIA DEPARTAMENTAL
DE DESARROLLO INDIGENA
GAD-BENI

Gpque. Ana Carola Vaca Salazar
STRIO. DEPARTAMENTAL DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
GAD-BENI

Juan Carlos Candía
SECRETARIO DPTAL. DE JUSTICIA
GAD-BENI

Ing. Erik Silver Cuellar Gilmet
SECRETARIO DE PLANIFICACION
Y DESARROLLO ECONOMICO a.i.
GAD-BENI

Fernando Arias Duran
SECRETARIO GENERAL a.i.
GAD-BENI

Fernando Arias Duran
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE
DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMIA PLURAL
GAD-BENI

Ing. Nathaly Dávila Antezana
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE
OBRAS PUBLICAS
GAD-BENI

Lic. Geisel Marcelo Oliva Ruiz
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS
GAD-BENI